



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
PROMISCUO MUNICIPAL REMOLINO –
MAGDALENA

jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono
3176251551

Remolino, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES,
REGULACION DE VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA
Radicación : 47-605-40-89-001-2024-00002
Demandante : DAGOBERTO LOPEZ MANGA
Apoderado del dte : GUILLERMO TORRES MERIÑO
Demandado : RUTH SADAY NAVARRO MIRANDA

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión de la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderado judicial, por el señor DAGOBERTO LOPEZ MANGA en contra de la señora RUTH SADAY NAVARRO MIRANDA.

Agotado el examen preliminar y observados los documentos que acompañan la demanda, en los términos del exigidos en los artículos 84 y s.s. del C.G. del P., y el decreto 806 de 2020, se considera que la misma debe ser inadmitida, toda vez que el extremo demandante no acreditó haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme a lo ordenado el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que señala:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.** (cursiva y negrita colocadas adrede por el despacho)*

Por esta razón se inadmitirá la demanda y se le concederá al demandante, el término de cinco (5) días para subsanarla de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: Concédasele al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Dr. GUILLERMO TORRES MERIÑO, identificado con c.c. 85.050.247 y con T.P. no. 319.513 del c.s.j., como apoderado judicial del señor DAGOBERTO LOPEZ MANGA, en los términos conferidos en el poder anexo con la demanda, para representarla en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb71df2bd00f10c60cf38149c2d2650a8eb302d50068f6cf1ab9f21d8a5db08d**

Documento generado en 07/02/2024 09:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>